



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EQUIPOS A.M.C. S.A.,
DEMANDADO	ESQUISSE ARQUITECTOS S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00540 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 núms. 4 y 5 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará poder que dé cuenta del derecho de postulación del abogado SEBASTIÁN AVENDAÑO PEÑA, indicando la dirección electrónica del mismo, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020
5. Indicará el canal digital, donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

6. Adecuará los hechos de la demanda en el sentido de indicar concretamente el capital adeudado toda vez que los hechos 3° y 4° difieren entre sí, si se tiene en cuenta que primero indica por la suma de \$1.494.467 y luego \$1.494.513; de ser el caso, aclarará las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8058c1449aeebdf426a4818a72940634a852cod78e454444f85742f98c4e22f3**
Documento generado en 09/02/2021 10:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>